

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 9 de marzo de 2026.

VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados el 16 de enero de 2026 y el escrito de 30 de enero de 2026 dentro de la causa **47-23-IN, acción pública de inconstitucionalidad**. Dicha acción fue presentada Wider Anderson Guaramag Umenda en calidad de autoridad política de la Comunidad A'i Cofán de Sinangoe; Elías Roberto Piyahuaje Payahuaje, en calidad de autoridad política de la nacionalidad Siekopai; Silvana Nihua Yeti, en calidad de autoridad política de la Organización Waorani de Pastaza, Mario Alberto Erazo Yaiguaje, en calidad de autoridad política del Resguardo Indígena Buenavista del Pueblo Transfronterizo Siona (Ziobain); Vivian Isabel Idrovo Mora, en calidad de integrante de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador; Jorge Acero González y Lina María Espinosa Villegas en sus calidades respectivas de coordinador legal e integrante de Amazon Frontlines; Verónica Vera Sánchez y Ana Cristina Vera Sánchez, en sus calidades respectivas de representante legal e integrante del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos Surkuna; Billy Navarrete Benavidez en calidad de director ejecutivo del Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos; Milton David Salazar Páramo en calidad de integrante de Bolena Género y Derecho; y Alexandra Nathaly Yépez Pulles, en calidad de integrante de Amazon Watch ("**accionantes**") por razones de forma y fondo en contra del decreto ejecutivo 730 de 3 de mayo de 2023, emitido por el entonces presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza ("**decreto ejecutivo 730**"); y de manera conexa, en contra de: i) los artículos 11 literal a inciso tercero y 11 literal c inciso séptimo de la Ley de Seguridad Pública y del Estado ("**LSPE**"), los cuales habrían sido reformados a través de los artículos 13 y 15 respectivamente de la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral ("**Ley Reformatoria**"); ii) primer y quinto artículos innumerados después del artículo 27 de la LSPE, como consecuencia de la disposición reformativa vigésima séptima de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza ("**LORULF**"); iii) y, la frase "o de emergencia" del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional ("**LODN**"), el cual fue reformado por el artículo 34 de la Ley Reformatoria. Para continuar con la sustanciación de la causa, se dispone lo siguiente:

1. Actuaciones procesales relevantes

1. Mediante auto de 9 de enero de 2026, el juez sustanciador avocó conocimiento de la causa 47-23-IN y dispuso el término final a la presidencia de la República para que presente sus informes de descargo sobre los argumentos de la demanda. Además, se requirió a la Asamblea Nacional presentar su informe de descargo y a los accionantes que remitan información. En el escrito de 13 de enero de 2026, la Asamblea Nacional solicitó una prórroga.
2. En el auto de 16 de enero de 2026, el juez ponente otorgó la prórroga solicitada a la Asamblea Nacional. En la misma fecha, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General Jurídica cumplió el requerimiento. Además, los accionantes solicitaron una prórroga.

2. Consideraciones

2.1. Audiencia pública

3. Conforme el artículo 87 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”)¹ y el artículo 33 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**RSPCCC**”)², la realización de una audiencia pública es facultativa del juez sustanciador. En consideración de los antecedentes, es necesario convocar a audiencia pública. La audiencia se realizará conforme las siguientes disposiciones:
- a. La audiencia pública se centrará en los argumentos planteados en la acción pública de inconstitucionalidad dentro de la causa 47-23-IN.
 - b. Se concederá un tiempo razonable para las intervenciones de las partes procesales lo cual se informará oportunamente al cumplir con el registro.
 - c. El tiempo total que se otorgará a las partes para sus intervenciones deberá ser distribuido por cada parte procesal, según lo estimen conveniente. Por tanto, se requiere que los accionantes y las entidades públicas accionadas coordinen sus respectivas defensas a fin de asegurar el orden de la audiencia y evitar la reiteración de argumentos.³

2.2. Amici curiae

4. El artículo 12 de la LOGJCC establece que cualquier persona que tenga interés en la causa puede presentar un escrito de *amicus curiae* que será admitido por la autoridad judicial. De creerlo necesario, la jueza o juez puede convocar a los *amici curiae* a audiencia pública.⁴

¹ LOGJCC, “Art. 87.- Audiencia.- Cualquier interviniente dentro del proceso constitucional o cualquiera de los jueces de la Corte puede solicitar que se convoque una audiencia pública ante el Pleno, para que quien hubiere expedido la norma o participado en su elaboración, y el demandante, expongan, clarifiquen, sustenten y profundicen los argumentos de hecho y derecho en que sustentan su pretensión, que será aceptada siempre que la jueza o juez ponente lo considere necesario. De manera excepcional se podrá invitar a la audiencia a otros intervinientes dentro del proceso constitucional, cuando resulte necesario para realizar un análisis completo del proceso. La invitación deberá permitir la diversidad de criterios y pareceres, de haberlos. [...]”.

² RSPCCC, “Art. 33.- Audiencias. - El Pleno de la Corte Constitucional, previo a expedir sus sentencias o dictámenes, para formar su mejor criterio, podrá convocar a audiencia cuando lo considere necesario. La misma facultad la tendrán las juezas o jueces sustanciadores, de forma previa a emitir el proyecto respectivo. [...]”.

³ Conforme el artículo 14 de la LOGJCC, la audiencia se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez. El principio de dirección del proceso, conforme el artículo 4 numeral 6 de la LOGJCC, implica lo siguiente: “[l]a jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia”.

⁴ Conforme el artículo 12 de la LOGJCC, en el auto de avoco de conocimiento de este caso se estableció que “De considerarlo necesario, la jueza ponente invitará a aquellos amici que puedan aportar nuevos elementos para la resolución del caso para ser escuchados en audiencia pública.”

3. Disposiciones

5. Con base en lo anterior, se dispone:

- a. **Correr** traslado a las partes con los escritos de 16 y 30 de enero de 2026 en los cuales la presidencia de la República y la Asamblea Nacional remitieron sus argumentos de descargo.
- b. **Notificar** el contenido de esta providencia a las partes procesales.
- c. **Convocar** a audiencia pública telemática el **10 de abril de 2026 a las 10h00**, a los accionantes, la presidencia de la República, la Asamblea Nacional y la Procuraduría General del Estado. Para esta diligencia, se dispone:
 - i. La audiencia se realizará a través de una plataforma digital. El acceso a la misma estará limitado a las partes y terceros que intervendrán en la audiencia al haber cumplido con el registro. La intervención de los *amicus curiae* en la audiencia será de facultad discrecional del juez sustanciador de conformidad con el párrafo 4 del presente auto.
 - ii. Las partes procesales y *amici curiae* deberán registrarse en el correo electrónico frank.quinatoa@cce.gob.ec hasta el martes 7 de abril de 2026 a las 16h30. Al momento de registrarse, deberán: **1)** adjuntar un documento escaneado con su cédula de identidad; y, de ser el caso, acompañar su matrícula profesional, procuración o delegación; **2)** especificar la calidad en la que comparecen; **3)** señalar la dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.
 - iii. Las personas o partes procesales que no hayan cumplido con el registro dentro del término antes indicado no tendrán acceso a la plataforma virtual del desarrollo de la audiencia. Sin perjuicio de ello, se recuerda que la audiencia, al ser pública, será transmitida por los canales oficiales de este Organismo.
- d. **Recordar** a los accionantes y demás intervinientes que pueden presentar sus argumentos de defensa por escrito de considerarlo necesario.
- e. **Recordar** a las partes y demás intervinientes que, con el fin de garantizar su derecho de respuesta, a través del sistema SACC dentro del buscador de causas del sitio web de la Corte Constitucional, pueden acceder a los escritos que se presenten en la causa.
- f. **Recordar** a las partes que, de no haberlo hecho, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, y cualquier escrito o documentación deberá ser remitido a través de la ventanilla física o a través del sistema SACC del sitio web de la Corte Constitucional.
- g. **Designar** a Frank Josué Quinatoa Paucar, como actuario en la presente causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Documento firmado electrónicamente

Raúl Llasag Fernández

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.-, Quito D.M., 9 de marzo de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Frank Josué Quinatoa Paucar

ACTUARIO

